



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°  
**560**

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

## VISTOS:

El Oficio N° 000516-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 19 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 000055-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 19 de mayo del 2025; el Oficio N° 000499-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 15 de mayo del 2025; el Informe N° 000012-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH, de fecha 13 de mayo del 2025; el escrito formulado por la ex servidora **DIONISIA RAMOS QUISPE** de fecha 16 de abril del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

La Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Mediante **Solicitud de fecha 16 de abril del 2025**, la administrada **DIONISIA RAMOS QUISPE**, servidora de la Dirección Regional de Salud Amazonas, solicita:

- ✓ El reconocimiento y pago de incentivos laborales que le corresponde de los años 2002 – 2003 que no fue efectivizado en su oportunidad.
- ✓ El reconocimiento y pago de la diferencia existente entre lo pagado de la DIRESA y la escala vigente de la sede del Gobierno Regional Amazonas en la modalidad de nivelación desde el año 2002 hasta el año 2008 conforme a su categoría remunerativa (sub directora de salud integral F-2 plaza administración de servicios/salud) además de haber ocupado cargo de directora de personal de la dirección regional de salud Amazonas.
- ✓ El Reconocimiento y Pago de Intereses legales en base al adeudo total por concepto de incentivos



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 560  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

laborales de los años 2002 al 2008, todo ello en el marco del precedente administrativo determinado en las resoluciones número nueve de fecha 29 de diciembre del 2020, derivado del expediente judicial N° 0028-2018-0-0101-JR-LA-01.

La Responsable del Área de CAFAE de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, con Informe N° 000012-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH, de fecha 13 de mayo del 2025, realiza un análisis a la solicitud formulada por la administrada **DIONISIA RAMOS QUISPE**, concluyendo: "Habiendo analizado las normas establecidas y las planillas del incentivo único CAFAE de los periodos 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, se concluye que **los pagos realizados a la ex servidora por concepto de incentivo CAFAE fue de acuerdo a las directivas emitidas por la Dirección Regional de Salud Amazonas, mas no se aplicó las directivas emitidas por el Gobierno Regional Amazonas;**

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, conocidos a nivel nacional por sus siglas CAFAE, son asociaciones sin fines de lucro que se constituyen con la finalidad de brindar asistencia a los trabajadores; en ese sentido, los CAFAE son asociaciones que se constituyen en cada entidad estatal en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y está destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad pública correspondiente y por acuerdo del Comité de Administración; entonces, los CAFAE desde su creación fueron concebidos como una asociación independiente de la entidad pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencia del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Régimen Laboral del Personal de la Administración Pública, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

En consecuencia, la administrada **DIONISIA RAMOS QUISPE**, en su calidad de ex servidor público de la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, ha solicitado la **nivelación del incentivo laboral otorgado por el CAFAE**, a fin de que se le reconozca dicho beneficio en los mismos montos percibidos por los trabajadores del **Gobierno Regional Amazonas**, que pertenecen a su mismo **Grupo Ocupacional y nivel remunerativo**, correspondiente a los periodos **2002 hasta el 2008;**

Sin embargo, **es necesario precisar** que el **CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas** constituye una entidad con **personería jurídica diferenciada** del pliego correspondiente al Gobierno Regional Amazonas. En virtud de ello, la nivelación del incentivo económico **no se encuentra sujeta a una equiparación automática entre entidades**, ya que cada CAFAE se rige por su propia estructura organizativa, presupuestal y normativa interna;

Asimismo, cabe señalar que, si bien la administrada **DIONISIA RAMOS QUISPE** efectivamente percibió el **incentivo laboral a través del CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas** en los periodos antes señalados, **la fuente de financiamiento para dichos pagos proviene de partidas presupuestales específicas, asignadas de manera directa por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**. Dichas asignaciones presupuestarias son determinadas **de forma independiente** para cada dependencia y **no son transferibles ni equiparables entre CAFAE de diferentes entidades;**

En tal sentido, al tratarse de presupuestos autónomos asignados directamente por el MEF y no por el Gobierno Regional Amazonas, **no resulta procedente la nivelación solicitada por el administrado, en tanto no existe sustento legal ni presupuestal que habilite dicho reajuste conforme a su pretensión.**





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 560 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas (CAFAE); siendo el caso que, el artículo 2° de la norma acotada, establece que, **el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores activos de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo**; por lo que, el incentivo económico es distribuido en forma independiente por cada CAFAE de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, **no siendo posible que el presupuesto del CAFAE de la Sede Regional sea transferido al CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas o viceversa**;

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; siendo el caso que, en su artículo 1° refiere numeral 1.1) Facúltase a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándoles a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010. (...) numeral 1.3) Los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; lo que implica que, las entidades administrativas solo podían emitir normas internas (Directivas) que regulen la administración de los fondos materia de transferencia;

En esa línea de ideas se debe indicar que, **un incentivo es visto como el estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la productividad y manejar los rendimientos**. Su otorgamiento exige establecer de manera previa metas o delimitar los fines que persigue cada institución; vale decir, deben subsistir lineamientos preestablecidos dentro de los cuales se desenvolverá el otorgamiento de los incentivos, pudiendo ser aplicados para un sector y no para otros, lo que en nada altera el derecho a la igualdad de trato ante la ley;

Por ende, consideramos que, mal se hace en pretender generalizar dicho beneficio invocando el derecho a la igualdad de trato ante la ley, si de los hechos y pruebas aportadas no se evidencia un término de comparación válido e idóneo tales como cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes, entre dos realidades, pero con origen lícito; en tal sentido, se entiende que, atender la pretensión del recurrente implicaría que todos los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás dependencias de los tres niveles de gobierno, deban percibir montos iguales por concepto del incentivo laboral CAFAE, lo cual no sería factible, por cuanto, **es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos correspondientes para cada Unidad Ejecutora a nivel nacional; no siendo posible que cada Unidad Ejecutora pretenda, de manera unilateral o antojadiza, nivelar el monto que se percibe por el incentivo CAFAE según su conveniencia, lo cual contravendría las atribuciones propias facultadas al Ministerio de Economía y Finanzas**;

Que, respecto al caso materia de análisis se tiene que, el literal a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, establece: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2021, se realizan de





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº  
**560**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

acuerdo a lo siguiente: (...) El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado (...)", precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal expresa, respecto a cualquier petición como la planteada por el recurrente;

Que, debe tenerse en cuenta que, para el otorgamiento del incentivo laboral (CAF AE) debe observarse la normatividad aplicable que exige, como requisito previo disponibilidad presupuestaria. Este criterio tiene respaldo legal, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro del alcance de la ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";



De otro lado, en el supuesto de que el incentivo laboral al que se hace referencia en la presente consulta tuviera como origen una liberalidad otorgada directamente por el Gobierno Regional, es importante tener en cuenta que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público han venido estableciendo de manera reiterada y expresa una serie de restricciones de carácter presupuestal aplicables a las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). En ese marco normativo, **se encuentra expresamente prohibido para las entidades del sector público incrementar remuneraciones, ni otorgar nuevos beneficios económicos, bonificaciones, incentivos o cualquier otro tipo de retribución, sin distinción de su denominación, modalidad de entrega o fuente de financiamiento**, salvo en aquellos casos de excepción que hayan sido autorizados expresamente por norma con rango de ley;



Por consiguiente, en ausencia de un sustento legal específico que habilite dicha liberalidad, el otorgamiento o nivelación del incentivo laboral solicitado carecería de respaldo normativo, pudiendo contravenir el principio de legalidad presupuestaria y generar responsabilidades administrativas, civiles o penales para los funcionarios que autoricen pagos fuera del marco legal vigente;



Así pues, es de señalar que el artículo 6° de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo que, se tiene claro que existe prohibición legal expresa para reajustar, incrementar y/o nivelar incentivos y/o, beneficios de toda índole;



Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley N° 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Art. 4°, inc. 4.2, se señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **560** RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como la planteada por el administrado, en tal sentido, la solicitud se debe proceder a declarar improcedente;

En ese contexto, mediante **Informe Legal N° 000055-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ**, de fecha 19 de mayo del 2025, se concluye que la pretensión planteada por **DIONISIA RAMOS QUISPE** ex servidora de la Dirección Regional de Salud Amazonas **debe sujetarse a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y no por normas administrativas**. Por lo que, es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, mediante Decreto Supremo que corresponden a cada Unidad Ejecutora y no es de competencia de las Unidades Ejecutoras o del Gobierno Regional de Amazonas el de incrementar, disminuir y/o nivelar el incentivo laboral CAFAE. Además, de la revisión de la información dada por la Responsable del Área de CAFAE de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000012-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRH, se evidencia que la entidad de acuerdo a las directivas aprobadas para el otorgamiento del pago del incentivo único CAFAE ha cumplido con cancelar dicho incentivo a la servidora **DIONISIA RAMOS QUISPE en los periodos 2002 hasta el 2008**; por ende no correspondería la nivelación solicitada;

Que, con respecto al Pago de Devengados e Intereses Legales, se tiene que, estando a que la pretensión principal solicitada por la servidora **DIONISIA RAMOS QUISPE** ha sido desestimada por las razones expuestas, en consecuencia, no corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales, debiendo declararse improcedente la solicitud.

De acuerdo a lo antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Oficio N° 000516-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH de fecha 19 de mayo del 2025, solicita la emisión del acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **DIONISIA RAMOS QUISPE**, ex servidora de la Dirección Regional de Salud Amazonas, referida a la nivelación del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, a fin de que se le reconozca dicho beneficio en el mismo monto que perciben los trabajadores del Gobierno Regional Amazonas pertenecientes al mismo Grupo Ocupacional y nivel remunerativo, así como el pago de devengados e intereses legales correspondientes a los periodos comprendidos desde **el año 2002 hasta el año 2008**; ello en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, los cuales determinan que no resulta legal ni presupuestalmente viable acceder a la pretensión del administrado, en tanto el CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas constituye una entidad con personería jurídica diferenciada, con asignaciones presupuestales independientes, no homologables ni nivelables respecto a otras entidades del mismo gobierno regional.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
Nº 560 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los interesados y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**Distribución**  
OAJ/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
INTERESADA  
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA  
CDBM/D.OAJ.DIRESA